

NUEVAS PRESTACIONES AUTÓNOMOS RD 02/2021 26/01/2021

| | ALTA DE AUTONOMO? | AL CORRIENTE DE PAGO? | DIA INICIO PRESTACION | FIN PRESTACION | CUANTÍA PRESTACIÓN | REQUISITO REDUCCION FACTURACIÓN | REQUISITO RENDIMIENTO NETO | COTIZACIÓN | INCOMPATIBILIDADES |
|---|--|---------------------------------|--|---|--|--|---|---|--|
| SUSPENSION TEMPORAL Por suspensión temporal actividad según RESOLUCION AUTORIDAD COMPETENTE por Covid19 Art. 5 RD 02/2021 | Sí Antes del 01/01/2021 MANTENERSE DE ALTA HASTA QUE DURE SUSPENSIÓN | Sí (sino invitación al pago) | Al día siguiente resolución cierre actividad si se presenta en los primeros 21 días naturales siguientes entrada en vigor resolución cierre. Fuera de ese plazo se iniciará el día de la solicitud | El último día del mes en que se acuerde el levantamiento del cierre. Duración máxima 4 meses (31/05/2021) | 50% base mínima cotización que corresponda por actividad desarrollada (+20% si familia numerosa y únicos ingresos unidad familiar proceden de actividad suspendida) (40% 2 prest.) VER OBS. 1. | X | X | Exoneración cuotas. Se contará como periodo cotizado. Exoneración hasta último día del mes siguiente al levantamiento medida La duración máxima y resto condiciones deducciones cotización de esta prestación no se modificará por el percibo de esta última. VER OBS. 2. | -Pluriactividad (salvo ingresos cuenta ajena inferiores 1187.50 €/mes) -Otra actividad cuenta propia -Percepción rendimientos sociedad afectada cierre -Otra prestación Seg. Social. Excepto si ya la venía percibiendo y es compatible con actividad -Ayudas paralización flota Trab. Mar |
| AYUDA NO CARENCIA → NO CESE 12 MESES COTIZADOS (no art. 327) Art. 6 RD 02/2021 | Sí, estar de alta desde antes del 01/04/2020. DEBE MANTENERSE DE ALTA | Sí (sino invitación al pago) | 01/02/2021 Si se presenta solicitud hasta 21/02/2021. Sino efectos son 1º día del mes siguiente a la solicitud. | 31/05/2021 * Se extinguirá el derecho a esta prestación si durante su percepción concurren los requisitos para tener derecho a la prestación ordinaria cese actividad (art. 327) | 50% base mínima cotización (40% ambos cobran prestación en unidad familiar) VER OBS. 1. | Acreditar en el primer semestre 2021 ingresos computables fiscalmente inferiores a los habidos en el primer trimestre 2020. Para el cálculo de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta 1T 2020 y se comparará con parte proporcional ingresos habidos primer semestre 2021 en la misma proporción | No tener rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 6650€ en el primer semestre 2021 | Exoneración cuotas. Se contará como periodo cotizado. * <u>Quienes perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad, vendrán obligados a hacerlo a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la misma</u> | -Pluriactividad (salvo ingresos cuenta ajena inferiores 1187.50 €/mes) -Otra actividad cuenta propia -Percepción rendimientos sociedad afectada cierre -Otra prestación Seg. Social. Excepto si ya la venía percibiendo y es compatible con actividad -Ayudas paralización flota Trab. Mar |

NUEVAS PRESTACIONES AUTÓNOMOS RD 02/2021 26/01/2021

| | ALTA DE AUTONOMO? | AL CORRIENTE DE PAGO? | DIA INICIO PRESTACION | FIN PRESTACION | CUANTÍA PRESTACIÓN | REQUISITO REDUCCION FACTURACIÓN | REQUISITO RENDIMIENTO NETO | COTIZACIÓN | INCOMPATIBILIDADES |
|--|---|---------------------------------|--|----------------|---|---|---|---|--|
| <p>COMPATIBLE CON TRABAJO CUENTA PROPIA (reducción facturación)</p> <p>Art. 7 RD 2/2021</p> <p>-12 meses continuados con cese actividad cotizado</p> <p>! Se elimina requisito haber percibido prestaciones anteriores</p> | Sí | Sí (sino invitación al pago) | 01/02/2021 Si se presenta solicitud hasta 21/02/2021. Sino efectos serán al día siguiente presentación solicitud. | 31/05/2021 | 50% base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad | Acreditar en primer semestre 2021 reducción ingresos computables fiscalmente de más del 50% en comparación segundo semestre 2019. | No superar rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7980€ durante primer semestre 2021. Para el cálculo de reducción ingresos se tendrá en cuenta periodo de alta en segundo semestre 2019 y se comparará con la parte proporcional de ingresos habidos en primer semestre 2021 en la misma proporción. | Deberá ingresar la totalidad de las cuotas (Mutua abonará importe CC) | -Pluriactividad si la suma de ingresos superan 2090€ y si los de cuenta ajena superan los 1187.50€ -Edad ordinaria jubilación y tiempo cotizado |
| <p>TEMPORADA</p> <p>Art. 8 RD 2/2021</p> | Alta un mínimo 4 meses y un máximo de 6 meses en cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses en la primera mitad del año | Sí (sino invitación al pago) | 01/02/2021 Si se presenta solicitud hasta 21/02/2021. Sino efectos serán al día siguiente presentación solicitud. | 31/05/2021 | 70% base mínima cotización | X | No obtener durante el primer semestre 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6650€ | Exoneración cuotas. | -Pluriactividad más 120 días en 2018 y 2019 - Pluriactividad más de 60 días durante primer semestre 2021 -Otra actividad cuenta propia -Percepción rendimientos sociedad afectada cierre -Otra prestación Seg. Social excepto si es compatible con actividad -Ayudas paralización flota Trab. Mar |

NUEVAS PRESTACIONES AUTÓNOMOS RD 02/2021 26/01/2021

OBSERVACIONES:

1. El 40% de la base mínima cuando convivan en un mismo domicilio personas con vinculación familiar o análoga (hasta 1º grado de consanguinidad o afinidad) y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación (no será de aplicación el incremento del 20% contemplado para familias numerosas).
2. El trabajador quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que la autoridad gubernativa haya determinado la prohibición de la actividad, si bien en ese caso el periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado, no asumiendo la cotización las entidades que cubran las respectivas prestaciones.
3. SUSPENSIÓN Y AYUDA. Los trabajadores autónomos de las cooperativas de trabajo asociado tendrán derecho a esta prestación si reúnen los requisitos para percibirla

RENUNCIAS:

- AYUDA + TEMPORADA + COMPATIBLE TRABAJO CUENTA PROPIA. El trabajador podrá renunciar a la prestación en cualquier momento antes del 30/04/2021 surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación. También podrá devolver, por iniciativa propia, las cantidades que haya percibido, sin esperar a la reclamación de la entidad competente, cuando considere que no reúne los requisitos para percibirla.

REVISIÓN: A partir del 01/09/2021 se revisarán las solicitudes